DIJ/DDC/DC1/N° 367 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0054-2020-000032. **Ampliación 20% Contrato N° 497/18 LPN SBE N° 151/18.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de Mayo de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 372/2020, de fecha 04 de mayo de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 17 de abril de 2020 del Departamento de Servicios Generales.-
- Planilla de Ejecución.-
- Copia del Contrato N° 497/18 y Resolución de adjudicación.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 497/18, suscripto con la firma CEVIMA S.A. en el marco de la LPN SBE N° 151/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y HERMOSEAMIENTO DE PREDIOS, JARDINERÍA Y ÁREAS VERDES PERTENECIENTES AL IPS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" ID N° 351476.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 497/18.-

4. ANÁLISIS:

El Dpto. de Servicios Generales a través de la Dirección de Servicios Administrativos, solicita la ampliación del 20% del monto del contrato de referencia argumentando lo siguiente: *"El presente pedido obedece a la imperiosa necesidad de extender la cobertura del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes en el Lote N° 2 (reserva Técnica), teniendo en cuenta que a la fecha las Especificaciones Técnicas para el nuevo llamado se encuentran en trámites para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones,....De igual manera traemos a colación el Decreto N° 2982 de la Presidencia de la República del Paraguay – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 06 de Diciembre, Por la cual se dispone de la implementación de acciones preventivas contra el Dengue, en todas las instituciones del estado, promoviendo y acompañando la realización de mingas ambientales en sus respectivas aéreas, la cual fue declarada de interés institucional según Resolución C.A. N° 003-028/2020".-*

El contrato N° 497/18 es un contrato abierto por cantidad, la unidad de medica es por metros cuadrados, siendo la cantidad mínima de 13.250.000 y la cantidad máxima de 26.500.000, el monto total adjudicado es de Gs. 11.130.000.000. Entre los antecedentes, se encuentra la planilla de ejecución contractual, donde se observa que el monto ejecutado asciende a Gs. 10.253.303.460, quedan un saldo a ejecutar de Gs. 876.696.540.-

Sin embargo, el contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la*

Lucía Rojas Frette
Abog. Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 14173 - www.ips.gov.py

NORA M... ABOGADA ... DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvó Seguro Social-gua, omyasái ha ome'évo pytyvó, viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára reko".

citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."*

El Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos: *"a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. El pedido de ampliación del contrato en cuestión, obedece a la imperiosa necesidad de extender la cobertura del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes en el Lote N° 2 teniendo en cuenta que a la fecha el contrato actual ya fue ejecutado en un promedio del 92% y las Especificaciones Técnicas para el siguiente llamado se encuentran en proceso de confección de Pliegos de Bases y Condiciones. B) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público. El Servicio de Limpieza de Áreas Verdes de las Distintas Dependencias del IPS en todo el territorio nacional, es considerado de Interes Público del cual esta institución no puede prescindir teniendo en cuenta la epidemia del Dengue, la propia pandemia del Covid 19, el crecimiento desmedido del pasto y arbustos por motivos de la inestabilidad constante del clima, y el movimiento constante de asegurados (pacientes) y familiares en los distintos nosocomios y terrenos de zonas urbanas propiedades de la institución, de igual manera traemos a colación el Decreto N° 2982 de la Presidencia de la República del Paraguay – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 06 de Diciembre, Por la cual se dispone de la implementación de acciones preventivas contra el Dengue, en todas las instituciones del estado, promoviendo y acompañando la realización de mingas ambientales en sus respectivas aéreas, la cual fue declarada de interés institucional según Resolución C.A. N° 003-028/202. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. El pedido del inicio del nuevo llamado fue elaborado en tiempo y forma, por la cual no se percibió la falta de ampliar dicho contrato, pero en los últimos meses se dieron los requerimientos de reforzar las frecuencias de las limpiezas de las distintas localidades, lo cual apresuró la ejecución del presupuesto motivo de la presente solicitud. D) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. Un procedimiento ordinario no resultaría conveniente en vista a que dichas circunstancias no fueron previstas al tiempo establecido en esa modalidad. Ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 teniendo en cuenta que el presente acto administrativo se vasa en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03. Iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. La naturaleza y la finalidad del presente contrato se mantienen con las mismas condiciones del contrato originalmente pactado, por tanto se altera dicho principio"*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar posibles focos de dengue y otras plagas en los distintos establecimientos de areas verdes dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución contractual, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar la promagación y focos del dengue entre otros, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una extensa cantidad de áreas verdes en sus distintos establecimientos sumado a la inclemencia del tiempo, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades de servicios necesarios al momento de realizar el llamado.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del Contrato N° 497/18, suscripto con la firma CEVIMA S.A. en el marco de la LPN SBE N° 151/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y HERMOSEAMIENTO DE PREDIOS, JARDINERÍA Y ÁREAS VERDES PERTENECIENTES AL IPS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.413
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
26 MAYO 2020
RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
8:11
26 MAYO 2020
RECIBIDO

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 26/05/2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ING. RONNY GONZÁLEZ
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hermosilla
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
28-05-2020
11:00

13